



MINISTERIO
DE SALUD



HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE
San Miguel

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



MINISTERIO
DE SALUD

CONTRATO No. 01/2020
PROCESO DE LIBRE GESTIÓN 326/2019
FONDO GENERAL



NOSOTROS: **DR. CARLOS EFRAÍN MONTESINO HERRERA**, de treinta y nueve años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número:

, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

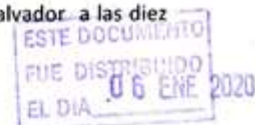
, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, facultades que me confiere el artículo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, por la señora Ministra de Salud Pública Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en el cual se me nombró Director del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a partir del día doce de julio de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, según lo establece el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** o simplemente **HOSPITAL**, con Número de Identificación Tributaria

por una parte; y por la otra parte el señor **SERGIO BARA WEIL**, mayor de edad, Ingeniero químico del domicilio en San Salvador y Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; personería que se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez





horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, inscrita en el Registro de Comercio, al Número **CINCUENTA**, del Libro **CIENTO CINCUENTA**, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete; Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios del notario CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, inscrita en el Registro de Comercio, al Número **TREINTA Y TRES**, del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS DOCE**, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del notario CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, inscrita en el Registro de Comercio, al Número **CUARENTA Y CINCO**, del Libro **UN MIL NOVECIENTOS OCHO**, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez de dos mil cuatro, ante los oficios de la notario MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, inscrita en el Registro de Comercio, al Número **CINCUENTA Y CINCO**, del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al Hospital, a precios firmes "Servicio de arrendamiento de Tanque Criogénico y Red de Distribución De Oxígeno Líquido Año 2020", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:



Renglón	Descripción.	U/M	Cantidad	P/U	Monto
01	SOLICITAMOS: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO PARA ALMACENAR OXÍGENO Y RED DE DISTRIBUCIÓN, VIGENCIA DEL SUMINISTRO: EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TENDRA VIGENCIA APARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 PUDIENDO RENOVARSE POR PERIODOS SIMILARES SIEMPRE Y CUANDO NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTEN POR ESCRITO SU DESEO DE DARLO POR TERMINADO, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS CALENDARIOS, POSTERIORES A FECHA DE FACTURA. OFRECE: ARRENDAMIENTO DE CENTRAL DE OXÍGENO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO.	MES	12	\$ 75.00	\$ 900.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO \$ 900.00					

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre gestión 326/2019, b) Adenda (si la hubiere) c) Aclaraciones, d) enmiendas e) las ofertas presentadas el día 18 de diciembre del año 2019 f) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplimiento de las obligaciones formadas por la institución contratante, g) Garantías, h) Resoluciones Modificativas si las hubiere i) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El arrendamiento será en las instalaciones del Hospital Nacional Nueva Guadalupe ubicado en Final Avenida Principal Barrio San Luis, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel. Para lo cual se verificará que el servicio cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el acta de recepción correspondiente.



CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES. El servicio que el contratista proporcionará podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado de acuerdo a las necesidades de la institución, conforme al artículo 83 de la LACAP.

CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES.

Un control semiautomático de Termos Criogénicos de Oxígeno Líquido, b) Un manifold de cilindros 5x5 (capacidad total 10 cilindros) con válvula maestra como respaldo de emergencia (no incluye cilindros) c) Un sistema de doble regulación para el cambio de termos a cilindros; d) Alarmas de bajo nivel de producto para indicar que el nivel de oxígeno en los termos o cilindros está bajo; e) Una alarma de zona para el área de quirófanos la cual sirve para monitorear la presión de oxígeno en dicho lugar; f) El hospital deberá proporcionar alimentación eléctrica polarizada de 110v independientemente para la conexión de las alarmas; g) La tubería y todos los elementos de la red contarán con etiquetas para su rápida identificación y fácil manejo; h) Red de distribución de Oxígeno construida con tubería tipo K; 67 tomas de oxígeno sobre puestas ubicados de la siguiente manera: Hospitalización 24, Pediatría 16, Sala de Operaciones 21 y Emergencia 6.

TERMOS CRIOGÉNICOS PARA USO CON OXIGENO LIQUIDO. Dos termos criogénicos con capacidad de 50 galones cada uno; equipados con sistema economizador de presión y alivio de presión. Todos los equipos anteriormente detallados son propiedad de Infra de El Salvador

CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES DEL ARRENDAMIENTO. RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL. El hospital proveerá el suministro de agua y energía. El termo criogénico y la red de distribución de oxígeno serán utilizadas por el Hospital exclusivamente para almacenar oxígeno suministrado por EL CONTRATISTA y para consumo propio del Hospital quien no podrá mover de su lugar de ubicación, ceder a terceros ni utilizar con otros productos. En caso de falla del termo criogénico, el suministro de oxígeno será a través del sistema central de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el departamento de



mantenimiento del Hospital el funcionamiento de dicho sistema; por tal motivo el Hospital se responsabilizará que dicha central debe tener siempre instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. **RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** La reparación y mantenimiento normales del termo criogénico y la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios serán por cuenta del CONTRATISTA, salvo cuando éstos sean causados por negligencia, maltrato o mal uso del personal del Hospital, pues en estos casos será este el responsable de los gastos en que se incurran por la reparación respectiva. En caso de desperfectos o fugas en el equipo, El Contratista responde en un plazo de 24 horas posteriores a la notificación escrita o telefónicamente por el área solicitante; y a realizar los trabajos de reparación si se diera el caso, en un lapso de 7 días hábiles; aclarando si los daños son atribuibles al hospital o terceros, será responsabilidad de éste cubrir los costos que surjan.

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando el contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuya (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el titular podrá extender el plazo. El contratista presentara por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no haber tal justificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultados de esta Contratación Directa hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional número 38/2019 de fecha veinte de diciembre de dos mil



diecinueve como Administrador de Contrato al Ing. Hugo Napoleón Carballo Suárez, El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señalan el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo éstas las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **Servicio de Arrendamiento de Central de Oxígeno Líquido y Red de Distribución**. Durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendido en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) cualquier otra responsabilidad que establezca LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses el cual se contará a partir del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte** pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a LACAP y a este contrato.



CLAUSULA DÉCIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 900.00)** que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe pagará al contratista por el **Servicio de Arrendamiento de Tanque Criogénico para almacenar Oxígeno Líquido y Red de Distribución**, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del Fondo General. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se realizará a través de **Abono a Cuenta No.** a nombre de **Infra de El salvador, S.A. de C.V.**, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores a que **EL CONTRATISTA** presente en el área de Tesorería para el trámite de quédan respectivo, la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, especificando descripción del bien según lo describe en el contrato, número del proceso de Libre Gestión, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debiendo agregar a éstas el acta de recepción emitida por el administrador del contrato. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo N° 162 del Código Tributario. Así mismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.



CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del servicio de Arrendamiento de Tanque Criogénico y Red de Distribución de Oxígeno Líquido año 2020 cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento Fondo General.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, esta deberá presentarse en la UACI dentro de los primeros QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta un año.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES DE CESIÓN. Queda expresadamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL NUEVA GUADALUPE. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión y decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTO. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes la resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometido para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el título VIII sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el título tercero de la ley de mediación conciliación y arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El hospital podrá dar por finalizado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes a) El contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del Contratista en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual, y c) por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentare las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de LACAP se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso del incumplimiento del contratista en cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de contratación directa el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de diez días calendarios a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuvieran en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus



MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 01/2020
PROCESO DE LIBRE GESTIÓN 326/2019
FONDO GENERAL




Correo Electrónico:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

F. 
DR. CARLOS EFRAÍN MONTESINO HERRERA
DIRECTOR



F. 
ING. SERGIO BARA WEIL
CONTRATISTA